



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 9 7 / 2 0 1 4

(Sección 1ª)

La Laguna, a 2 de abril de 2014.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.M.M., por lesiones personales y daños ocasionados en la motocicleta de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 62/2014 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es la Propuesta de Resolución formulada en el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de J.C.M.M.

2. Se reclama una indemnización de 60.402,39 euros. Esta cuantía determina la preceptividad del dictamen, la competencia del Consejo Consultivo de Canarias para emitirlo y la legitimación del Excmo. Sr. Alcalde para solicitarlo, según los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias, en relación el primer precepto con el art. 142.3, de carácter básico, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

3. Concurren los requisitos de legitimación activa y pasiva y de no extemporaneidad de la reclamación.

4. Conforme al art. 13.3 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP),

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, el plazo máximo para la tramitación del procedimiento es de seis meses, el cual se ha sobrepasado en el presente; sin embargo, aún fuera de plazo, la Administración está obligada a resolver expresamente en virtud de los arts. 42.1 y 43.3.b) LRJAP-PAC.

5. En la tramitación del procedimiento no se ha incurrido en irregularidades formales que obstan a un dictamen de fondo.

II

1. El reclamante afirma en su escrito de reclamación que el día 9 de marzo de 2012 sobre las 21:30 horas circulaba con la moto (...) por la calle de Gavilán y sufrió una caída a causa de "la presencia de múltiples socavones en el pavimento".

2. No precisa el punto siquiera aproximado de la vía donde se cayó a consecuencia de esos múltiples socavones, pero de las fotografías que acompañan a su escrito el informe del Servicio municipal de Vías y Obras deduce que el accidente acaeció en la confluencia de las calles de Gavilán y de Turqué.

3. Según el certificado municipal aportado por el reclamante (folio 11 y 12), la calle de Gavilán mide 190 metros de largo con una anchura media de 7,30 metros.

4. Según el informe técnico municipal (folio 45), la velocidad de la vía está limitada a 40 km/h.

5. La testigo propuesta por el reclamante en su declaración obrante al folio 111 dice que el conductor cayó al llegar a un socavón que se encontraba en el centro de la calzada. También afirmó que a su juicio la motocicleta circulaba a velocidad adecuada, y que el socavón fue arreglado después del accidente.

6. El testigo propuesto por el reclamante en su declaración obrante al folio 124 afirma que "bajaba por la carretera de El Lasso y en ese momento una moto tropieza con un bache y cae hacia el lado izquierdo de la calzada, sobre la acera, dándose su ocupante un golpe en la cabeza con una valla. Me bajé del coche y corrí en su auxilio llamando a emergencias hasta la llegada de la ambulancia que procedió a su traslado".

Este testigo afirma que el socavón se encontraba casi en el centro de la calzada. También asegura que la motocicleta se desplazaba a velocidad adecuada, y que la limitación de velocidad era de 40 km/h.

7. En los informes médicos de las pruebas clínicas que se le realizaron el mismo día del accidente, 9 de marzo del 2012 (folio 24, 25 y 28), se recoge que "sufrió accidente de moto siendo despedido y chocando contra una valla".

8. En el informe médico, fechado el 2 de octubre de 2012 (obrante al folio 38), aportado por el reclamante, el facultativo refiere que el reclamante "dice que le derrapó la moto y cayó de lado contra la acera".

9. En el informe de urgencias del Hospital que atendió al reclamante el mismo día del accidente se expresa que la causa del accidente se debió a que la moto chocó contra el bordillo de la acera y el conductor salió despedido contra una valla (folio 16).

10. El informe pericial de la compañía de seguros del reclamante (folio 44) acredita que entre los daños causados por el accidente figura la ruina total de la rueda delantera que exige la sustitución de la llanta y del neumático.

11. El informe del Servicio municipal de Vías y Obras expresa que el firme de la vía es irregular con zonas bacheadas y que no obran partes de anomalías o desperfectos relacionados con el lugar del suceso.

12. Las fotografías del lugar donde acaeció el accidente aportadas por el reclamante y que reflejan el estado del pavimento coinciden con las que acompañan al informe del servicio de vías y obras.

13. Ha quedado probado que existía al menos un bache o socavón en la calzada; que la motocicleta introdujo la rueda en uno situado cerca del centro de la vía; y que como consecuencia el conductor salió despedido sobre la acera izquierda, dándose con su cabeza contra una valla. Según señalaron los testigos la motocicleta circulaba "*a velocidad adecuada*", sin "*exceso de velocidad*".

III

Por todo lo expuesto, se considera debidamente probado el hecho lesivo y su relación de causalidad con el anormal funcionamiento del servicio, pues el accidente se produjo con ocasión de la existencia de un socavón en la calzada, sin señalizar, correspondiendo la conservación de la vía al Ayuntamiento de Las Palmas, sin que quepa apreciar concurrencia de culpa por parte del conductor.

En cuanto a la cuantía de la indemnización, la Propuesta de Resolución discrepa de la solicitada por el reclamante, dando acogida a la calculada por la compañía de

S.Z.I., P.L.C., que corrige aquélla en lo relativo a la valoración de las secuelas, fijándola en la cantidad de 27.331,31 euros. Este Consejo considera correcta la cuantía fijada por la Propuesta de Resolución a partir del informe de la compañía aseguradora.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación, se considera conforme a Derecho.